

## REGISTRADA BAJO EL Nº 5.199

## VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 295.500/3 - Fichero N° 77, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09589-1; y

## CONSIDERANDO:

Que la emergencia sanitaria dispuesta mediante D.N.U. Nº 260/20 (y sus modificatorios), en el ámbito nacional y por Decreto Nº 50.470 y Ordenanza Nº 5.174, en el ámbito municipal, con motivo de la declaración de pandemia de Coronavirus COVID 19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la consecuente medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha afectado, entre otras cosas, todo el entramado económico y social de la ciudad.

Que atento al estado de situación actual de la pandemia, específicamente en nuestro país y más concretamente en la ciudad de Rafaela, ciertas actividades continúan siendo afectadas y/o limitadas total o parcialmente por la misma, lo que se refleja asimismo en las dificultades que se encuentran afrontando los contribuyentes para el pago de los tributos locales.

Que, en este contexto de excepción, resulta adecuado que el Estado Municipal establezca dispensas extraordinarias de los tributos de su competencia a aquellas actividades que todavía se encuentran más afectadas, a los fines de alivianar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes.

Que las distintas flexibilizaciones dispuestas por el Estado Nacional (dependiendo en cada caso de la situación epidemiológica de las diferentes provincias y municipios del país) permitieron la reapertura y/o ampliación en esta jurisdicción de algunas actividades oportunamente eximidas del pago del Derecho de Registro e Inspección por las ordenanzas municipales Nº 5180 y 5184, pero otras continúan aún sin poder desarrollar labor alguna o bien de manera parcial, con el impacto económico negativo que ello acarrea. Ello amerita que el Municipio reevalúe y actualice la nómina de actividades incluidas en la realidad aquí analizada.

Que en el ámbito municipal y en mérito al principio de legalidad que rige en materia tributaria, es materia privativa del Concejo Municipal, como órgano legislativo, la creación de impuestos, tasas o contribuciones especiales, así como las modificaciones de los elementos esenciales que componen los mismos, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones.

Por todo ello el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaela



## ORDENANZA

Art. 1.º) Eximir a las actividades incluidas en los artículos 92.º inc. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y artículo 93.º inc. a), inc. b) ap. 7, 8, 9 de la Ordenanza Tributaria Nº 5.147 del pago de los importes fijos y/o mínimos establecidos para el Derecho de Registro e Inspección por los meses de junio y julio del período fiscal 2020.

En estos casos, los contribuyentes abonarán el tributo mencionado por los meses indicados, liquidando el mismo únicamente en base a las alícuotas fijadas por la norma fiscal citada para cada tipo de actividad.

Art. 2.º) Eximir a las actividades incluidas en los artículos 104 inc. a) y b); art. 105 inc. a), b), c), d), g); art. 108; art. 109 inc. 3), de la ordenanza tributaria N° 5.147 del pago de los importes mínimos y/o fijos allí establecidos por los meses de junio y julio del período fiscal 2020.

Art. 3.º) Eximir del pago de los importes mínimos y/o fijos establecidos para el Derecho de Registro e Inspección por los meses abril, mayo, junio y julio del período fiscal 2020, a los contribuyentes incluidos en los agrupamientos 1, 2, 3 y 4 del apartado 10 del art. 92 de la ordenanza tributaria Nº 5.147, que desarrollen las siguientes actividades identificadas en el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) bajo los Nros 562091 "Servicio de Cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos", 562010 "Servicio de preparación de comidas para empresas y eventos", 931090 "Servicio para la práctica deportiva NCP", 931020 Explotación de Instalaciones Deportivas, excepto clubes, 854950 Enseñanza de gimnasia, deporte y actividades físicas, 681010 "Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares, 854950 "Enseñanza de Gimnasia, deportes y actividades físicas", 960910 "Servicio de Centro de estéticas, spa y similares", 791102 "Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión", 791202 "Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión", 791101 "Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión", 931042 "Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas", 851010 "Guarderías y jardines maternales" y 851020 "Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria".

Art. 4.º) Eximir del pago del Derecho de Registro e Inspección por los meses marzo, abril, mayo, junio y julio del período fiscal 2020, a los contribuyentes que posean su centro de actividades dentro del complejo de la Nueva Terminal de Ómnibus de Rafaela.

<u>Art. 5.º</u>) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer los mecanismos y formas de devolución y/o imputación de los importes tributarios que hubieren abonado los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de la presente, por los meses aludidos en los artículos anteriores.

<u>Art.</u>  $6.^{\circ}$ ) Las disposiciones de la presente, no modificar ni derogarlo dispuesto en las Ordenanzas  $N^{\circ}$  5180 y 5184.

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaela



Art. 7.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Registrese, publiquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN SECRETARIO Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO PRESIDENTE Concejo Municipal de Rafaela